



Diez y siete de mayo de 1711

SELLO QVARTO, VIENTE
TE MARAVEDIS, AÑOS DE
MIL SEYECIENTOS Y OCHO
Y OCHO.

M. H. S.

Maxim fernandez Piñero, leuano de esta Ciud. y M^o de
 Alburia y herador en ella Puerto a la disp^{on} de N^o S^o con el
 maior Rendim^{to} y profunda Beneficcion, Dice, que es
 de que Conosio Don Juan Antonio Garcia Texon, Reg^o perpetuo
 de esta referida Ciud, el Meron que posee en el Barrio de
 San Pedro y Rivera al Rio de ella, ha tenido el que
 Expone el Banco de Sudficio Inmediato a la Puerta de dicho
 Meron, Contribuyendo por varios modos al dueño de el, sin m^o
 do asi que nada defautaba a su propiedad, por ser publico el d^o
 lo a la situacion de Innuado Banco y Conducir sup^o
 midad al Meron p^a maior Cauda deute y publica Utili
 dad de Niños y forasteros. Por lo que y otros Justos motivos
 que al Suplicante se asisten, se ha visto precisado a retirar
 su Banco de la Cercania de dho Meron, y ponerle frente de
 su Puerta al otro Lado al Camino R^o Inmediato al Pu
 ente y en el Traxero de la Barral de Texua. Y Median
 te a que en este sitio se Conique el mismo publico Be
 neficio p^a el Traxero Comun, y el de reparandose dho lu
 vexo, acia Conservacion se obliga el que Expone, y que su
 Concesion p^a este No es Regalia facultativa de N^o S^o Como
 suelo Realengo. Por tanto

Suplica Rendida a N^o S^o que en Consideracion a los fundamentos
 Expuestos se sirva de Concederle su permiso y Licencia p^a
 la fixacion y Colocacion de su Banco en dho sitio y al
 vexo, y p^a que pueda Convenir la misma por cada

